



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055**20210049500**

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Edificio Campanario P.H.
Demandadas: Blanca Constanza Gómez.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 443 del C. G.P., el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía a favor del **Edificio Campanario P.H.**, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de **Blanca Constanza Gómez** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1.- La suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$24.814.991) por concepto de expensas ordinarias y extraordinarias, según certificación de deuda expedida por la administradora de la propiedad horizontal demandante; los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia desde cuando cada cuota se hizo exigible, hasta cuando el pago total se verifique.

2.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3.- Súrtase la notificación del extremo pasivo conforme lo previsto en el artículo 290 del C. G.P., previniéndole que dispone de diez (10) días para contestar la demanda.

5.- Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

6.- Se reconoce personería a la abogada Consuelo Correal Casas como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
S.P.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d111fe179e1e08a096853251acd28933033961f8a37f72789eef4250d4f2e086

Documento generado en 21/07/2021 10:58:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>